

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD
DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA
PONIENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0025/16/05/05

En México, Distrito Federal a dieciocho de octubre de dos mil cinco.-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de
inconformidad, interpuesto por la recurrente, se procede a dictar la presente resolución: -----

RESULTANDO

1. Que el veintinueve de abril de dos mil cinco, la recurrente presentó a la Procuraduría Social del Distrito Federal, la Solicitud de Acceso a la Información con número de registro 08 en la que pide: "COPIAS CERTIFICADAS INTEGRALES DE LOS EXPEDIENTES COMPLETOS (CONTRATOS, PROYECTOS, FACTURAS, FORMATOS ETC.) DE LAS ZONAS 17, 14, 5, TODO EN COPIAS CERTIFICADAS. DEL PRUH 2004. DE LA CTM VI CULHUACAN EN COYOACAN. QUEDA PENDIENTE LA ZONA 4 DE LA MISMA COLONIA" [sic] -----
2. Que mediante oficio número FCC/129/2005 de fecha trece de mayo de dos mil cinco, suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se dio respuesta a la solicitud de la hoy recurrente, entregándosele al efecto copias certificadas del expediente referido en el numeral anterior. -----
3. Que el dieciséis de mayo de dos mil cinco la recurrente, señalando como autoridades responsables a la Encargada de la Oficina de Información Pública y al Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Poniente de la Procuraduría Social del Distrito Federal, interpuso ante este Consejo Recurso de Inconformidad al considerar que se le causaba agravio en virtud de que la información le había sido entregada de manera incompleta, debido a que le faltó la que señala en el capítulo especial de agravios de su escrito inicial, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se transcribiera. -----
4. Que mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia. En dicho acuerdo se solicitó a las autoridades responsables el informe de Ley. -----
5. Que el veinticuatro de mayo de dos mil cinco se notificó a la recurrente el acuerdo admisorio del Recurso de Inconformidad. -----
6. Que el veintisiete de mayo y dos de junio de dos mil cinco respectivamente, la Encargada de la Oficina de Información Pública y al Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Poniente de la Procuraduría Social del Distrito Federal rindieron el informe de ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal -----
7. Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdos de fechas veintisiete de mayo y dos de junio de dos mil cinco respectivamente, ordenando al efecto dar vista al promovente en términos y para los efectos del artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----
8. Que el ocho de junio de dos mil cinco, la recurrente desahogó la vista que se le ordenó dar, de lo que el Secretario Técnico dio cuenta mediante acuerdo de fecha diez de junio de dos mil cinco, en el que ordenó continuar con el procedimiento. -----
9. Que mediante oficios números FCC/165/2005 y FCC/188/2005 de fechas dieciséis y diecisiete de junio de dos mil cinco respectivamente, la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal, informó sobre la negativa de la hoy

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD
DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA
PONIENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0025/16/05/05

recurrente para recibir la información solicitada, de lo que el Secretario Técnico dio cuenta mediante acuerdos de fechas dieciséis y dieciocho de junio de dos mil cinco. -----

10. Que el once de julio de dos mil cinco, el Secretario Técnico dictó acuerdo en el que se solicitó a la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal, copia certificada del documento denominado "Convocatoria "C" Para la Asamblea Ciudadana de la UH CTM VI ZONA 17", la cual tuvo verificativo el diecisiete de abril de dos mil cuatro y se le requirió para que manifestara la fecha exacta a partir de la cual se empezó a utilizar el formato denominado "**Generadores de Obra**" en el Programa para el Rescate de Unidades Habitacionales de Interés Social; desahogando dicho requerimiento el día veinticinco del mismo mes y año. -----

11. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, a fin de que se elabore el Proyecto de Resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal. -----

12.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día seis de septiembre de dos mil cinco, elaboró el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil cinco, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior mencionado. -----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 7, 9, 57, 61, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como las reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI, 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro. -----

SEGUNDO.- El presente asunto tiene por objeto determinar si las autoridades responsables entregaron incompleta la información solicitada por la ahora recurrente, la cual en su recurso de inconformidad señala: "SE ME ENTREGO EL EXPEDIENTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE LA UNIDAD HABITACIONAL C.T.M. VI ZONA 17 CON LOS NUMEROS CONSECUTIVOS FOLIADOS DEL: 01 AL 148 Y ZONA 14 CON NUMEROS CONSECUTIVOS FOLIADOS DEL 149 AL 318. SIN EMBARGO, AL REVISAR ME DOY CUENTA DE QUE DICHA INFORMACIÓN ESTA **INCOMPLETA**, DEBIDO A QUE FALTA LO SIGUIENTE:

ZONA 17:

1. GENERADORES DE OBRA.- ...

Zona 14:

1. CATALOGO DE CONCEPTOS
2. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD
DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA
PONIENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0025/16/05/05

3. RECOMENDACIONES Y/O VISTO BUENO ELABORADO POR EL ARQ. CARLOS VARGAS ROJO.- JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGISTRO.- ..." [sic]

TERCERO.- Durante el procedimiento la recurrente ofreció las siguientes pruebas documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza:

1. Copia simple del Formato Generadores de Obra de la Procuraduría Social del Distrito Federal
2. Copia simple del formato del Catálogo de Conceptos de la Procuraduría Social del Distrito Federal
3. Copia simple del Formato de Análisis de Precios Unitarios de la Procuraduría Social del Distrito Federal
4. Copia simple del expediente de la Unidad Habitacional C.T.M. VI Zona 17,

La Encargada de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal presentó las siguientes documentales, mismas que en términos del artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal son tomadas como pruebas y asimismo se tienen por desahogadas dada su especial y propia naturaleza:

1. Copia simple del oficio número FCC/137/2005 de fecha veinte de mayo de dos mil cinco, suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Poniente.
2. Copia simple del oficio número FCC/129/2005 de fecha trece de mayo de dos mil cinco, suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal y dirigido a
3. Constancia de expedición de copias certificadas del expediente U.H. CTM VI ZONAS 17 y 14, suscrita por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Poniente.
4. Copia simple de treinta y cuatro fojas del expediente U.H. CTM VI ZONAS 17 y 14, mismas que obran de la foja 29 a 62 del expediente en el que se actúa.
5. Copia simple del oficio número CGRAJ/297/2005 de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, suscrito por el Coordinador General de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos y dirigido a la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
6. Copia simple del oficio número FCC/157/2005 de fecha seis de junio de dos mil cinco, dirigido a y suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública.

El Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Poniente de la Procuraduría Social del Distrito Federal, presentó las siguientes documentales, mismas que en términos del artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal son tomadas como pruebas y asimismo se tienen por desahogadas dada su especial y propia naturaleza:

1. Copia Simple de treinta y cuatro fojas del expediente U.H. CTM VI ZONAS 17 y 14, mismas que obran de la foja 67 a 100 del expediente en el que se actúa.

CUARTO.- En su informe, la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en términos generales indicó que por lo que hacia a la zona 14 de la unidad habitacional CTM, la información entregada a la recurrente presentaba una variación en

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD
DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA
PONIENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0025/16/05/05

el nombre, y al efecto anexó cada uno de los documentos para acreditar su dicho, los cuales constan en las fojas 49 a 62 del expediente en el que se actúa. -----

Respecto de dicha aclaración la recurrente señaló "ESTA INFORMACIÓN ES LA SOLICITADA, SIN EMBARGO Y NUEVAMENTE COMO LO TRANSCRIBÍ ANTERIORMENTE, LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL OCULTO INFORMACIÓN QUE NO SE ME ENTREGO EN LAS 428 FOJAS RECIBIDAS, POR LO QUE ES MI PERCEPCIÓN QUE OCULTAN MAS INFORMACIÓN..."[sic] -----

Este Consejo, teniendo a la vista las pruebas ofrecidas por la recurrente y los anexos que a sus informes acompañaron la Encargada de la Oficina de Información Pública y la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Poniente de la Procuraduría Social del Distrito Federal, visibles respectivamente, en fojas 6 a 8, 29 a 62 y 67 a 100 del expediente en que se actúa, concluye que es fundado el agravio hecho valer por la impetrante en torno a la zona 14 de la Unidad Habitacional CTM VI, en virtud de que en el expediente que exhibió en el desahogo de la vista que se le ordenó dar, el cual, si bien obra en copias simples, en aplicación de la suplencia de la queja, al confrontarse con los elementos presentados por las responsables en la substanciación del recurso, se puede llegar a la conclusión de que las fojas que las autoridades responsables anexaron en sus informes no fueron entregadas a la recurrente aún y cuando forman parte del expediente solicitado. -----

Efectivamente, este Consejo advierte que la Encargada de la Oficina de información Pública de la Procuraduría Social, en su informe no desvirtuó las manifestaciones de la recurrente, puesto que sólo se limitó a hacer aclaraciones respecto del contenido de los formatos, sin expresar razonamiento alguno con la finalidad de demostrar y acreditar que sí había entregado la información objeto del recurso. -----

Por su parte, la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Poniente de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en su informe rendido mediante oficio ODP/100/05 se limitó a señalar "...adjunto a la presente envío a usted copia simple de la información solicitada, la cual consta en 38 fojas útiles.", sin hacer manifestación alguna en su favor para desvirtuar los hechos pronunciados por la recurrente en torno a que la información le había sido entregada de forma incompleta. -----

A mayor abundamiento, a foja 109 del expediente que se resuelve, consta el oficio número FCC/165/2005 de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, dirigido al Secretario Técnico de este Consejo y suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública, en el que remite copia del oficio número CGRAJ/297/2005 de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, suscrito por el Coordinador General de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, en el que se informa sobre el resultado de la notificación de 38 copias certificadas expedidas en alcance a la solicitud hecha por la hoy recurrente; así también, en dicho oficio se señala que la recurrente se negó a recibir la información anexándose al efecto copia de la razón del notificador. -----

En la misma tesitura, a foja 112 consta el oficio número FCC/157/2005 de fecha seis de junio de dos mil cinco, dirigido a la recurrente y suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública, en el que ésta señala "En alcance al Oficio No. FCC/129/2005, de fecha 13 de mayo, relativo a la entrega de copia certificada de los expedientes de la Unidad Habitacional CTM VI, Zonas, 5, 14 y 17, del Programa para el rescate de Unidades Habitacionales de Interés Social 2004, en atención a su solicitud de información No. de registro

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD
DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA
PONIENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0025/16/05/05

8, me permito hacer entrega de 38 copias certificadas más.”. Finalmente, a foja 114 del citado expediente obra el oficio número FCC/168/2005 de fecha diecisiete de junio de dos mil cinco, dirigido al Secretario Técnico de este Consejo y suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública, en cuya parte medular señala “...esta Oficina de Información Pública a mi cargo, ha insistido en ...entregar las 38 copias certificadas que complementan la atención a la solicitud No. de registro 8,...”. -----

Los oficios a que se ha hecho mención, los cuales en términos del artículo 333 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se tienen por legítimos y eficaces, hacen prueba plena de que la información no se proporcionó en forma completa, ello en virtud de que es la propia autoridad responsable la que señala que la información entregada a la recurrente mediante oficio FCC/129/2005 fecha trece de mayo de dos mil cinco, no era toda la que debió entregarse, es decir, al manifestar que *entrega 38 copias certificadas más*, las cuales corresponden a la solicitud de acceso de la recurrente, es obvio que la información primariamente entregada resultaba incompleta. -----

En tal virtud, lo procedente es ordenar al ente público que entregue la información en los términos que lo pidió la solicitante, puesto que aún y cuando la unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, informó a este Consejo sobre la negativa de la recurrente para recibirla, lo cierto es que la solicitud de información no ha quedado satisfecha, no siendo óbice para ello la circunstancia aludida, en virtud de que la ley de la materia a través de su artículo 7 remite a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento que en sus artículos 80 y 81 regulan la forma en que deben realizarse las notificaciones en casos como el de la negativa señalada. -----

QUINTO.-Por lo que hace a la parte del agravio en el que la impetrante señala que no le fue entregada la información relativa a los denominados Generadores de Obra de la Unidad Habitacional C.T.M. VI Zona 17, la Oficina de Información pública en su informe anexó 38 fojas del expediente solicitado y en su informe manifestó: -----

“Zona 17

1. Generadores de Obra

Aclaración 1: en el expediente de la unidad habitacional CTM VI, Zona 17, no existe el formato Generadores de Obra, ya que fue una de las primeras unidades habitacionales atendidas durante el desarrollo del PRUH 2004, tiempo en el que no se contemplaba el uso del mismo, sin embargo, la información que debe contener el formato señalado se encuentra en los documentos entregados por los condóminos y que corresponden a las fojas certificadas fojas 15 a 38.”

En relación a la anterior manifestación la recurrente señaló en el desahogo de la vista que se le ordenó dar: -----

A) LA FOJA 15, 17, 19, 21 Y 23 **NO APARECEN EN EL EXPEDIENTE QUE ME ENTREGO LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL D.F....”**

Respecto de esta afirmación de la recurrente, debe precisarse que la foja 17 sí le fue entregada, hecho que este Consejo pudo constatar del análisis de las copias que la propia inconforme exhibió durante el procedimiento que se resuelve. Por lo que hace a las fojas 15, 19, 21 y 23 que refiere la recurrente en su alegato, este Consejo pudo advertir que efectivamente la autoridad omitió entregarle tales fojas, conclusión a la que se arriba de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD
DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA
PONIENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0025/16/05/05

revisión del expediente de la Unidad Habitacional C.T.M. VI Zona 17, que la recurrente ofreció en copias simple como probanza, lo que si bien constituye un mero indicio en el que esta resolutoria sustenta su determinación, el mismo se ve perfeccionado por virtud de los oficios FCC/165/2005 y FCC/168/2005 emitidos por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal, los cuales obran en original dentro del expediente en que se actúa, y que al constituir documentales públicas se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley sustantiva; oficios con los que se acredita el dicho de la impetrante toda vez que en los mismos la autoridad manifiesta haber intentado entregar las copias aludidas **en alcance** a las proporcionadas de manera primigenia, es decir la propia autoridad refiere que existe información que aún no ha sido entregada a la recurrente merced de que ésta se ha negado a recibirla, circunstancia que como se ha dicho no excusa a la autoridad de la obligación que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para atender las solicitudes de acceso a la información. Continúa señalando la recurrente que las fojas 15 a 38 no corresponden a generadores de obra, lo que este Consejo pudo constatar de una revisión de los citados informes, pues como se ha señalado, de las fojas 15 a 24 se encuentran los estados de Cuenta expedidos por la institución bancaria Banamex; las fojas 25 y 26 corresponden a notas y facturas de los gastos de los trabajos realizados en la unidad habitacional CTM VI Zona 17; las fojas 27 a 30 se refieren al contrato de apertura y cancelación de la cuenta bancaria del comité de administración de la citada unidad habitacional, y finalmente en las fojas 31 a 38 se encuentra el documento denominado "Texto de Presentación", documento que tampoco corresponde a los denominados Generadores de Obra, ya que se ha podido constatar en la dirección electrónica <http://www.prosoc.df.gob.mx/pruh2005/folleto.html> que el generador de obra es un documento del cual se sirve el prestador de servicios para demostrar la ejecución de los trabajos. Al respecto en dicha página se menciona "Para que el prestador de servicios pueda acreditar los trabajos realizados, deberá presentar los generadores de obra, en los que señalará los conceptos y cantidades ejecutadas." -----

Ahora bien, a efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, mediante acuerdo de fecha once de julio de dos mil cinco, se solicitó a la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social copia certificada del documento denominado "Convocatoria "C" Para la Asamblea Ciudadana de la UH CTM VI ZONA 17", la cual tuvo verificativo el diecisiete de abril de dos mil cuatro y forma parte del expediente que le fue entregado a la recurrente. Asimismo, se requirió a dicha Oficina para que manifestara la fecha exacta a partir de la cual se empezó a utilizar el formato denominado "**Generadores de Obra**" en el Programa para el Rescate de Unidades Habitacionales de Interés Social a cargo de esa Procuraduría Social del Distrito Federal. -----

Mediante oficio FCC/191/2005 de fecha veinticinco de julio del presente año, la mencionada oficina envió las copias certificadas y anexó al efecto el oficio SO/REG/040/2005 signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Registro, en el que dicho servidor público señaló que el formato denominado Generadores de Obra "...fue aprobado en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social del Distrito Federal el día 13 de

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD
DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCENTRALIZADA
PONIENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0025/16/05/05

mayo de 2004, por lo que la utilización de este Folleto Guía fue de acuerdo a las instrucciones que giro el Coordinador General del PRUH 2004.” [sic] -----

En esta tesis, teniendo a la vista las copias certificadas de la “Convocatoria “C” para la Asamblea Ciudadana de la UH CTM VI ZONA 17” fojas 120 y 121 del expediente en el que se actúa, documental pública que hace prueba plena en términos de los artículos 327 fracción V y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se observa que en el rubro *Propuesta técnica y económica* se hace referencia al documento denominado “Texto de Presentación” como parte de dichas propuestas, de dónde se puede desprender que el documento que la autoridad entregó a la recurrente no corresponde a lo solicitado, puesto que del análisis que este Consejo realizó se puede concluir que dicho documento no es un generador de obra, sino que se trata de una propuesta presentada por un ciudadano con la intención de que los trabajos le fueran adjudicados. Efectivamente, como se puede observar a fojas 31 a 36 del expediente en el que se actúa, obra el citado documento que fue presentado por... como *autora de la propuesta*, de dónde se colige que no puede tratarse de un documento en el que se puedan contener los mismos datos de un generador de obra, pues mientras éste constituye un documento con información concreta de trabajos efectuados, el otro es un documento que contiene información relacionada con una propuesta que pudo o no ser aprobada. A mayor abundamiento, la propia autoridad en su informe de ley señaló que la información que debe contener el citado formato, refiriéndose a los generadores de obra, “*se encuentra en los documentos entregados por los condóminos y que corresponden a las copias certificadas fojas 15 a 38*”; no obstante, de la revisión del formato aportado por la recurrente, mismo que fue reconocido por las responsables de manera implícita, se observa que contiene rubros como: Trabajos realizados; Número de propuesta; Fecha de inicio; Fecha de término; Nombres y firmas del Comité de Administración; Nombre y Firma del Comité de Supervisión ciudadana y Nombre y firma de la empresa o responsable de la obra, elementos que no pueden desprenderse de la documentación que la autoridad aportó, por lo que en este sentido se concluye que si bien la autoridad señala que la información que solicita la recurrente no existe en los formatos solicitados, también lo es que la propia autoridad señala que la información existe aunque no en el formato solicitado, al argumentar en su informe que la información que debe contener el formato denominado generadores de obra se encuentra en los documentos al efecto anexó a su informe y que ya han sido analizados con antelación, por lo que resulta procedente ordenar a las responsables hacer entrega de lo solicitado por la hoy recurrente. -----

Sin menoscabo de los anteriores razonamientos lógico jurídicos, en aplicación de la suplencia de la queja a favor del recurrente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 296 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al tenor del cual corresponde a este Consejo valorar los medios de prueba en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica y la experiencia, esta autoridad advierte que a foja 53 del expediente que la recurrente aportó en el desahogo de la vista que se le ordenó dar, el cual si bien no fue ofrecido cumpliendo las formalidades que exige la ley, obra un escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, dirigido a la Procuradora Social del Distrito Federal por el Comité de Administración de la Unidad Habitacional CTM VI Zona 17, en el que de manera textual se indica en la parte que interesa: “...*los suscritos integrantes del Comité de Administración electos en la Asamblea*”

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD
DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA
PONIENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0025/16/05/05

Ciudadana de la Unidad Habitacional CTM VI, Zona 17...solicitamos a usted se haga entrega de \$23,400...por concepto de pago de finiquito de los trabajos de Conservación y Mejoramiento...aprobados por la Asamblea Ciudadana,... se anexa a la presente solicitud:...generadores finales de obra debidamente firmados... [sic]. Dicho documento si bien no es suficiente para acreditar la existencia del formato "generador de obra" por ser un documento al cual no puede otorgársele valor probatorio pleno, sí constituye un elemento con el que se puede presumir que dichos formatos fueron entregados a la Procuraduría Social del Distrito Federal. -----

En virtud de las anteriores consideraciones, resulta fundado el agravio hecho valer por la recurrente ya que como se ha demostrado los denominados generadores de obra son documentos que se utilizan y forman parte de los expedientes del Programa de Rescate de Unidades Habitacionales, existe documentación en el propio expediente de la Unidad Habitacional CTM VI Zona 17, de los que se puede desprender la existencia de dichos documentos, y finalmente las autoridades responsables no negaron su existencia, más aun, aceptaron su existencia y presentando documentación con la que pretendieron dar cumplimiento a la solicitud de la promovente, no obstante dicha documentación no corresponde a los generadores de obra y en consecuencia la información debe ser entregada de manera completa por las responsables en los términos que fueron solicitados en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco por la hoy recurrente. -----

SEXTO.- Como se puede desprender de los considerandos anteriores, por la posible comisión de las infracciones previstas por el artículo 75 fracciones II, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por parte de la Encargada de la Oficina de Información Pública y del Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Poniente de la Procuraduría Social del Distrito Federal, ha lugar a dar vista a la Contraloría General de Distrito Federal para los efectos jurídicos a que haya lugar. -----
Por lo anteriormente, expuesto y fundado se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el considerando Cuarto de la presente resolución, se ordena a la Encargada de la Oficina de Información Pública y al Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Poniente de la Procuraduría Social del Distrito Federal, entregar a la recurrente la información faltante del la Unidad Habitacional C.T.M. VI, Zona 14, referida en el considerando aludido, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el considerando Quinto de la presente resolución, se ordena a la Encargada de la Oficina de Información Pública y al Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Poniente de la Procuraduría Social del Distrito Federal, entregar a la recurrente la información faltante de la Unidad Habitacional C.T.M. VI, Zona 17, misma que se detalla en el citado considerando, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique la presente resolución. -----

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD
DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA
PONIENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0025/16/05/05

TERCERO.- Una vez cumplido con lo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal, deberá informar por escrito a este Consejo acerca del cumplimiento dado a los resolutive Primer y Segundo en el término de diez contados a partir del día siguiente al en que se notifique la presente resolución, acompañando copia de la información que se le proporcione a la recurrente, así como de las respectivas constancias de notificación, apercibida de que en caso de no dar cumplimiento en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

CUARTO.- Como quedó referido en el Considerando Sexto, por la posible comisión de las infracciones previstas por el artículo 75 fracciones II, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por parte de la Encargada de la Oficina de Información Pública y del Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Poniente de la Procuraduría Social del Distrito Federal, dese vista a la Contraloría General de Distrito Federal para los efectos jurídicos a que haya lugar. -----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XIV y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición de la recurrente para su atención los teléfonos 56 39 15 15 y 56 36 21 20 y el correo electrónico transparenciadf@consi.org.mx para que comunique a este Consejo sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución. -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Consejo para que se cumpla con lo ordenado en los resolutive de la misma. -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil cinco, y aprobó por unanimidad de trece votos la presente resolución, ordenando su notificación personal a la recurrente y por oficio a las autoridades responsables, así como a la Procuradora Social del Distrito Federal. -----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al ingeniero

, Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, para que proceda a suscribir la presente resolución. -----